

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: KANAN-MA'AK CORPORATIVO S DE RL DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. GUADALUPE DE LA CRUZ TELLO XEQUE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL, BAJO LA ESCRITURA PUBLICA N° 34 PASADO ANTE EL LICENCIADO ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, DE LA NOTARIA PÚBLICA N°12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°28055*1 Y CUENTA CON EXPEDIENTE DE REGISTRO N°. S.S.P./DJ/ESP/003/15-2016 ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACION, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NUM. KAA1501165L6, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GUADALUPE DE LA CRUZ TELLO XEQUE, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 34 PASADO ANTE EL LICENCIADO ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, DE LA NOTARIA PÚBLICA N°12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°28055*1 Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE KALAKMUL MZ.1 LOTE 3 ENTRE CAMPECHEN Y AV. BAJA VELOCIDAD COL. COLONIAL CAMPECHE, C.P. 24085, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA LOS ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IEE990423V79, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA CONTRATO.

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE 8 N° 175, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO, 12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN LA CALLE AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130, COLONIA SASCALUM, CÓDIGO POSTAL 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MÍNIMO DE TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERÁ SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE "LA PRESTADORA", SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE" DEL CAMBIO, EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERÁ DE SER DE LA MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MÍNIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$10,412.00 SON: (DIEZ CUATROCIENTOS Y DOCE PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA ZONA ECONÓMICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE", POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO A LOS ELEMENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.- EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL 1 JUNIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

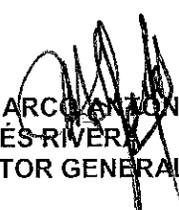
DÉCIMA OCTAVA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA, A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRENTES Y FUTUROS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE JUNIO DE 2016

LA PRESTADORA


C. GUADALUPE DE LA CRUZ
TELLO XEQUE
ADMINISTRADOR ÚNICO

EL CLIENTE


LIC. MARCO ANTONIO
AVILÉS RIVER
DIRECTOR GENERAL